



CONVENIO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES Y COMPROMISOS QUE HA DE REGIR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN EL PRESUPUESTO A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN MUSICAL-CASA MUSEO ANDRÉS SEGOVIA PARA INVERSIÓN. EJERCICIO 2026

En Linares, en fecha indicada al margen

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. María Auxiliadora Del Olmo Ruiz, como Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Linares (Jaén) con CIF P 2305500G, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud del artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, (LRBRL, en adelante), y actuando especialmente autorizada para la firma del presente por Acuerdo de Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación de la Sra. Alcaldesa en virtud de su competencia residual, (art. 21.1.s)) y, en cumplimiento de lo previsto en el art. 22.2, apartado a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS), conforme lo establecido en el 32.2 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto, (BEP, en lo sucesivo, del ejercicio 2026).

Y de otra parte, D. Alberto López Viñau, con NIF núm. [REDACTED] vicepresidente y representante de la entidad "FUNDACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN MUSICAL-CASA MUSEO ANDRÉS SEGOVIA", con CIF G23383151, fundación cultural del Sector Público, sin ánimo de lucro que se rige fundamentalmente por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y por el derecho privado, salvo en algunas materias como en materia de contratación que se rige por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Públicos, cuyo objeto social es promover el mensaje, que para la cultura en general y para la música en particular, significó la aportación de Andrés Segovia, - en adelante, entidad beneficiaria -.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal de obrar suficiente y necesaria para este acto, y las cargas, derechos y obligaciones que del mismo dimanar, y a tal efecto y libremente:

EXPONEN:





AYUNTAMIENTO DE LINARES
CONCEJALIA DE CULTURA

PRIMERO. Que este Ayuntamiento tiene entre sus áreas de actuación el fomento de la Cultura y del Turismo locales, así como la promoción del desarrollo económico local, al ostentar competencias propias en dichas materias de conformidad con los artículos 7 y 25.2.h) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción vigente, y con el artículo 9, apartados 16, 17 y 21, respectivamente, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

SEGUNDO. Que, con la finalidad de contribuir a la permanencia y continuidad de la actividad desarrollada por la Fundación, constituida en 1995 por el Ayuntamiento de Linares junto con otras entidades e instituciones, se considera necesario mantener la colaboración económica municipal mediante la presente subvención.

TERCERO. Considerando la decisiva labor de comunicación y difusión que viene realizando la FUNDACIÓN CENTRO DE DOCUMENTACIÓN MUSICAL-CASA MUSEO ANDRÉS SEGOVIA, con CIF G23383151, desde su constitución en pro de Linares, su imagen, su actividad cultural, de fomento de la participación ciudadana a través del voluntariado, de protección del patrimonio histórico local y de apoyo a la programación cultural anual de este Ayuntamiento y de otras entidades públicas y privadas.

CUARTO. Teniendo en cuenta que se considera como instrumento para materializar el derecho al progreso cultural y social de los ciudadanos de Linares, manifestado en el art. 46 de la CE, considera necesario instrumentar, como medida de fomento, la concesión de una subvención nominativamente prevista en el presupuesto municipal vigente.

QUINTO. Que la entidad beneficiaria tiene como objeto el sostenimiento de un establecimiento cultural, conforme lo preceptuado en el art. 1.2, y 3 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y más concretamente, la divulgación de la obra del guitarrista Andrés Segovia, mediante visitas guiadas al público por voluntariado y la organización de actividades musicales.

La entidad cuenta con patrimonio propio destinado por sus fundadores a las finalidades prevenidas en el artículo 6º de sus Estatutos, con vocación de permanencia y personalidad jurídica propia del Sector Público dada su mayoritaria financiación municipal, para los fines que figuran en sus Estatutos, rigiéndose por la voluntad de sus fundadores, manifestada en sus Estatutos; por las interpretaciones de aquella voluntad que establezca el órgano de Gobierno de la Fundación y por lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente para este tipo de Fundaciones.





SEXTO. Que en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Linares para el ejercicio 2026, se ha destinado imputación presupuestaria **2026-06-33400-78900**, bajo la denominación de "SUBVENCIÓN FUNDACIÓN ANDRÉS SEGOVIA", la cual, si bien contaba con un crédito inicial de TREINTA MIL EUROS (30.000,00 €) asociado a la Retención de Crédito inicial nº 10417/2026, ha sido incrementada mediante el expediente de modificación presupuestaria por **Suplemento de Crédito nº 30/2026** en una cuantía de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €), operación definitivamente aprobada y publicada, situando el crédito final definitivo de la aplicación en **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)**.

SÉPTIMO. Que la finalidad del presente Convenio es:

Establecer los compromisos y obligaciones que han de regir respecto a la subvención directa, nominativamente prevista en el presupuesto que se otorgue, por un importe total definitivo de TREINTAY CINCO MIL EUROS (35.000,00 €) de conformidad con el art 28.1, segundo párrafo de la LGS, con la finalidad de financiar gastos de inversión, efectivamente realizados, (gasto y su pago), conforme el art. 31.2 de la LGS.

OCTAVO. Que, serán imputables a la subvención:

- La renovación del sistema de climatización existente en la Fundación Centro de Documentación Musical-Casa Museo Andrés Segovia.
- La digitalización de cintas de audio mediante su conversión a formato MP3.
- Cualesquiera otros gastos de inversión que resulten necesarios para el cumplimiento de la finalidad de la subvención y se encuentren directamente vinculados a la misma.

NOVENO. Que el régimen jurídico aplicable al presente convenio es el siguiente:

- Constitución Española, art.46.
- Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de régimen Local, (LRBL)
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la - Administración Local, (LRSAL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. (LAULA)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (LGS)
- RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de subvenciones, (RLGS).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, (Art.





6, LCSP)

- Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. (LPAC)
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, (LRJSP)
- Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude, (LAF), (art. 7. Uno, apartado 1).
- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, (LGP)
- RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (TRLRHL)
- RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas, Locales, en materia de presupuestos, (RD 500).
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal 2026. (BEP)

DÉCIMO. Que la LGS, en su artículo 28, (Concesión directa), en su apartado 1º, segundo párrafo, dispone que los Convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto, ello es, el convenio se configura como instrumento por el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables a la subvención.

DÉCIMOPRIMERO. Que en los artículos 47 a 53 de la LRJSP, se regulan los Convenios.

DÉCILOSEGUNDO. Que el **Ayuntamiento de Linares** viene financiando a la **Fundación Andrés Segovia** en la **promoción de la Cultura**, financiación que se fundamenta en el Acuerdo Plenario de 11 de mayo de 1995, por el que se constituye la fundación y además se aprueban sus estatutos y se cede el uso permanente del Bien de interés cultural y patrimonio histórico local de titularidad municipal denominado “Palacio de los Orozco”.

DÉCIMOTERCERO. Que lo aprobado en el acuerdo plenario de constitución fue elevado a escritura pública otorgada en Linares, ante el Notario D. Alfonso Fernández Palomares, el 18 de mayo de 1995, con el número 1.302 de su protocolo.





DÉCIMOCUARTO. Que en el citado acuerdo se reconoce a la Fundación su excelente labor en la promoción de la ciudad de Linares, y de su cultura musical, a través de la vida y obra del insigne maestro de la guitarra Don Andrés Segovia, tales como:

- La colaboración con otros Entes, públicos y privados, entre los que se encuentra este Ayuntamiento, albergando en su sede iniciativas culturales de dichos entes.
- La Promoción Turística, nacional e internacional, de la ciudad.
- La protección del Patrimonio Histórico local, materializada en la cesión del Palacio de Orozco.

DÉCIMOQUINTO. Visto el Presupuesto de gastos que la Fundación adjunta a su solicitud de subvención nominativa singular, para gastos de inversión al objeto de financiar su Proyecto de Actividades.

DÉCIMOSEXTO. Que la formalización de un convenio específico para la financiación de inversiones, diferenciado del convenio destinado a gastos corrientes, como consecuencia de la reordenación de la colaboración económica entre el Ayuntamiento de Linares y la Fundación Andrés Segovia, fue puesta en conocimiento de los Patronos integrantes de la Junta de Patronos en la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2025, siendo aprobada por unanimidad.

DÉCIMOSÉPTIMO. De conformidad con el art. 22.2, a) de la LGS y en cumplimiento de lo establecido en el art. 28.1, 2º párrafo de la misma Ley, por cuanto lo expuesto con anterioridad, las partes intervinientes suscriben por duplicado ejemplar el presente CONVENIO, de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

1.1 De la subvención

El objeto de la subvención es financiar las inversiones destinadas a la renovación del sistema de climatización existente en la sede de la Fundación Centro de Documentación Musical-Casa Museo Andrés Segovia y la digitalización de cintas de audio mediante su conversión a formato MP3, así como otras inversiones de naturaleza análoga directamente vinculadas al objeto de la subvención y previamente autorizadas, cuando proceda, por el órgano concedente.

C/ Fernando III El Santo, s/n.- 23700 Linares (Jaén) C.I.F. P-
2305500-G

TLF. 953 69 20 57 e-mail: cultura@aytolinares.es





La entidad beneficiaria será la **Fundación Centro de Documentación Musical-Casa Museo Andrés Segovia**, con CIF **G23383151**, a la que el Ayuntamiento de Linares aportará una cuantía total de **35.000,00 €**, mediante subvención directa de carácter nominativo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado el carácter de subvención a tanto alzado, otorgada sin atender al volumen de la actividad, obra o proyecto a financiar, no resulta posible determinar con carácter previo si el porcentaje de financiación municipal supera el 80 % del coste total de las actuaciones subvencionadas, extremo que únicamente podrá concretarse una vez presentada y comprobada la correspondiente justificación de la subvención, a los efectos previstos en la Base de Ejecución 8.ª.2, párrafo sexto, del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026.

1.2. Del Convenio

El presente **Convenio** tiene por **objeto** articular y definir los compromisos y obligaciones que han de regir respecto a la subvención que se otorgue, a fin de establecer las condiciones básicas de la financiación y ejecución de lo financiado: gastos de inversión durante el ejercicio 2026.

SEGUNDA. La subvención se imputará a la aplicación presupuestaria, que se indica en el siguiente detalle:

EJERCICIO	ORG.	PROG.	ECON.	DESCRIPCIÓN
2026	06	33400	78900	SUBVENCIÓN FUNDACIÓN ANDRÉS SEGOVIA

A efectos de garantizar la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas del convenio, la cobertura financiera de la actuación proyectada queda debidamente asegurada y retenida en el sistema de gestión presupuestaria municipal (SICAP) mediante las siguientes operaciones contables acumuladas:

- **Operación de RC inicial nº 10417/2026**, por un importe de **30.000,00 €**.
- **Operación de RCC de Suplemento de Crédito nº 46840/2026**, por un importe de **5.000,00 €**.

El crédito global resultante de **TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000,00 €)** se considera suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto, quedando incluido dentro del Capítulo VII (Transferencias de Capital) de la clasificación económica del presupuesto municipal vigente.





TERCERA. FORMA DE PAGO. PERIODICIDAD. GARANTÍAS

El pago se realizará en **una sola entrega y con carácter anticipado** a la justificación, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora de la subvención, **sin exigencia de garantías**, al tratarse de una fundación del sector público local, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación y control que correspondan.

Con anterioridad al pago, la entidad subvencionada, deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones con:

- La Agencia Tributaria
- La Tesorería de la Seguridad Social

Asimismo, con anterioridad al pago, la entidad beneficiaria deberá presentar certificación acreditativa de la titularidad de la cuenta bancaria en la que se efectuará el ingreso de la subvención.

Los requisitos indicados son **de obligado cumplimiento previo** para **realizar el pago** de la subvención. (Art. 34.5 de la LGS)

CUARTA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran Gastos Subvencionables todos los que directa e indubitadamente estén establecidos en este convenio.

A más concreción, serán subvencionables,

- 1.- Que se trate de gastos relacionados con el objeto de la subvención que se acreditará de forma fehaciente.
- 2.- Que se produzcan dentro del período elegible establecido en el presente convenio. (Dentro del plazo de ejecución).
- 3.- Que sean efectivamente pagados dentro del período elegible establecido para el pago.

No son gastos subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, los gastos de procedimientos judiciales, y no serán subvencionables los costes indirectos.

QUINTA. - PERÍODOS ELEGIBLES





Se disponen los siguientes plazos de ejecución del gasto y pago (períodos elegibles):

5.1. Para la ejecución del Gasto: del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

5.2. Para realizar el Pago de lo gastado: del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026. **Se admitirán los justificantes de pago cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención, siempre que su gasto se produzca antes de que finalice dicho período.**

SEXTA. - PLAZO DE JUSTIFICACIÓN

Para la Justificación de la Subvención se determina como **fecha límite el 31 de marzo de 2027.**

A tales efectos si existiera crédito presupuestario adecuado y suficiente en los años posteriores y se otorgara subvención para el mismo objeto, **no serán imputables a esta subvención, los pagos realizados del 1 enero al 31 de marzo del mismo ejercicio, que ya hayan sido incorporados a la justificación de la subvención del año anterior, como gastos de este.**

SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

7.1. De la entidad beneficiaria

Las obligaciones de la entidad beneficiaria serán las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las especificadas a continuación:

Son obligaciones del beneficiario:

- Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención.
- Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de los mismos y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión y disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control interno y externos del Ayuntamiento de Linares, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las





actividades de la fundación. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Aportar, si fuera necesario por perder su vigencia, nuevas declaraciones responsables que sean necesarias.
- f) Justificar la aplicación dada a los fondos recibidos en concepto de subvención, aportando la documentación que se detalla más adelante.
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por este Convenio, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS.

I. Forma de publicidad de la financiación municipal

Para ello, hará constar en toda la información que se efectúe relativa al cumplimiento del objetivo, objeto del presente acuerdo, que la misma está financiada por el Ayuntamiento de Linares, y deberá adoptar las siguientes **medidas de difusión y publicidad**:

1. Colocación de una placa, que deberá permanecer durante todo el tiempo de vigencia del Convenio en la sede de la Fundación, en el que figure el lema "PROYECTO SUBVENCIONADO POR EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE LINARES", así como los Logotipos de este, en la puerta exterior de la Fundación, en la página web y redes sociales.

2. Asimismo, la Fundación deberá incluir los logos y la leyenda citados en cualquier publicidad que realice por medios gráficos, escritos, programas de mano, cartelería, medios audio visuales, etc.

II. Forma de acreditación de la publicidad dada.





A los efectos de acreditar la publicidad dada de la financiación pública municipal, el beneficiario deberá acreditar dicha publicidad con fotografía de la referida placa, donde se haya incluido el lema y los logotipos, junto al resto de la documentación necesaria para la justificación, así como la publicidad realizada, con la incorporación al expediente de justificación los medios gráficos, escritos, programas de mano, cartelería, medios audio visuales, etc.

III. Incumplimiento de las medidas de difusión.

El incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad establecidas en el presente Convenio se regirá por lo dispuesto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 31.3 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Cuando resulte aún posible su cumplimiento, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo máximo de quince días, con expresa advertencia de las consecuencias que pudieran derivarse de su incumplimiento, de conformidad con el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En caso de persistir el incumplimiento, y atendiendo a su carácter parcial respecto del cumplimiento de la finalidad de la subvención, procederá un **reintegro parcial equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la subvención concedida**, como criterio de graduación del incumplimiento establecido en el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17.3.n) y 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan.

- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el art. 37 de la LGS.

7.2. Del Ayuntamiento

El Ayuntamiento, mediante la firma del presente convenio, que deberá ser suscrito electrónicamente por los representantes legales de ambas partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se compromete a:





1. Asumir el mantenimiento ordinario del Palacio de Orozco, incluido el de los sistemas centralizados de climatización, de conformidad con la encomienda de gestión suscrita entre el Ayuntamiento de Linares y la Fundación Centro de Documentación Musical-Casa Museo Andrés Segovia, y de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Patronos de la Fundación, sin perjuicio de las inversiones extraordinarias destinadas a la renovación, sustitución o modernización de dichos sistemas que puedan ser objeto de financiación mediante la presente subvención.
2. Dotar a la Fundación Centro de Documentación Musical-Casa Museo Andrés Segovia de financiación mediante la subvención regulada en el presente convenio, en los términos y condiciones establecidos en el mismo.

OCTAVA. COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

Esta subvención **es compatible** con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

De conformidad con el art. 30.4 de la LGS, cuando las actuaciones hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El importe conjunto de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a financiar las mismas inversiones no podrá superar el coste total de las actuaciones subvencionadas. En caso de producirse un exceso de financiación, procederá la correspondiente modificación de la subvención y, en su caso, el reintegro del exceso percibido, junto con los intereses de demora que correspondan.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la subvención.

Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados al beneficiario incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actuación subvencionada.





NOVENA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN

El beneficiario deberá justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en este convenio de conformidad con el artículo 30 de la LGS.

9.1. Plazo

La **cuenta justificativa** que acredite el cumplimiento del objeto de la subvención se presentará como fecha límite el 31/03/2027 y deberá estar firmada por quien ostente la representación legal de la entidad beneficiaria.

9.2. Ampliación de plazos de justificación

No obstante, el órgano concedente podrá otorgar, a petición razonada de la misma, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del previsto y siempre que con ello no se perjudique derechos de terceros, de acuerdo con lo previsto en el art. 70 del RLGS, y 32 de la LPAC, - (ampliación de plazos)-.

9.3. Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa estará formada por:

1) Una memoria de actuaciones, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones realizadas.

2) Una memoria económica, que contenga la siguiente documentación:

- a) **Relación numerada** de los gastos de naturaleza de inversión realizados, **ordenada cronológicamente por conceptos** de gasto.
- b) **Extracto bancario** de movimientos de la cuenta corriente en la que se ingrese la subvención del período comprendido entre el **1 de enero de 2026 hasta el 31/12/2026, ambos inclusive**.
- c) **Facturas** o documentos válidos en tráfico de derecho mercantil. No se admitirán tiques, sin perjuicio de las excepciones contenidas en la normativa sobre obligación de facturación. Dichas facturas deberán cumplir los requisitos establecidos por el art. 6 del RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que aprueba el reglamento de la obligación de facturación.
- d) En el supuesto de presentar **recibos** como justificantes de gasto, deberá constar en los mismos, además del nombre y apellidos del perceptor, su DNI, el importe satisfecho y su firma, la retención de





IRPF, cuando resulte legalmente exigible, expresada en porcentaje y cuantía. El importe de cada recibo no podrá superar los 100,00 euros, impuestos incluidos, y el importe total acumulado de los recibos aportados como justificantes de gasto no podrá superar los 999,99 euros, impuestos incluidos.

Asimismo, los pagos realizados en efectivo deberán respetar las limitaciones establecidas en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, en su redacción vigente. En particular, **no podrán pagarse en efectivo operaciones de importe igual o superior a 1.000,00 euros cuando alguna de las partes actúe como empresario o profesional.**

- e) En el supuesto de **pagos por Talón**, éstos deberán ser nominativos y **adjuntar copia** de estos.
- f) **Cuenta Justificativa de Ingresos recibidos** durante el período comprendido entre el 01/01/2026 y el 31/12/2026, ambos incluidos.

El importe total de los ingresos no superará el total de los gastos necesarios para la realización de las actuaciones y cumplimiento del objetivo de permanencia.

3) Además, la entidad beneficiaria deberá presentar:

- a) Certificado expedido por el Secretario de la Fundación, acreditativo del Acuerdo adoptado por él, su Órgano de Gobierno competente según sus Estatutos, aceptando la subvención.
- b) Certificado de la recepción y contabilización de la totalidad de ingresos recibidos para la financiación del gasto, por órgano competente.
- c) Presupuesto total desglosado de las actuaciones realizadas.
- d) Declaración responsable del cumplimiento de la finalidad **(ANEXO I)**.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente convenio, tendrá una **vigencia de un año natural**, pudiendo prorrogarse, antes de la finalización de su vigencia, por períodos anuales, **hasta un máximo de cuatro años** de duración total, de conformidad con el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, condicionada a:

1. **La existencia de aplicación presupuestaria con crédito suficiente y adecuado** a la naturaleza del gasto en el presupuesto que se apruebe en los ejercicios posteriores a la firma del convenio, ello





es, no podrán prorrogarse ni, en consecuencia, tramitarse con presupuestos prorrogados.

2. **Solicitud de prórroga de la entidad** con, como mínimo una antelación de un mes a la finalización de la vigencia del convenio y aceptación de esta mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local, órgano competente por delegación de Alcaldía.
3. Que se haya producido la **aprobación de la justificación de la subvención** otorgada en el ejercicio anterior.

DÉCIMOPRIMERA. EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por concurrencia de alguna de las causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En particular, serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las partes firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las partes, previo requerimiento en los términos establecidos en el artículo 51.2.c) de la Ley 40/2015.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Cualquier otra causa prevista en el presente Convenio o en la legislación aplicable.

La extinción o resolución del Convenio dará lugar, cuando proceda, a la correspondiente liquidación y a la exigencia de los reintegros que correspondan conforme a la normativa subvencional.

DÉCILOSEGUNDA. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE CONCESIÓN Y DEL CONVENIO

12.1. MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del acuerdo de





concesión, en los términos establecidos en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el presente Convenio, siempre que dicha alteración sea compatible con la naturaleza y finalidad de la subvención y no perjudique derechos de terceros.

Asimismo, podrá modificarse el acuerdo de concesión cuando se produzca una obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a las mismas inversiones, cuando ello determine un exceso de financiación respecto del coste total de las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo previsto en los artículos 19.3 y 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

12.2. SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Cuando la modificación derive de circunstancias susceptibles de ser conocidas y solicitadas por la entidad beneficiaria, esta deberá solicitarla al órgano concedente con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de las actuaciones, sin que pueda entenderse autorizada por el mero hecho de su solicitud.

La modificación deberá ser autorizada expresamente por el órgano concedente, previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, siempre que concurren los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en el presente Convenio.

En ningún caso la modificación podrá suponer una alteración de la finalidad de la subvención, afectar a las condiciones esenciales que determinaron su concesión o perjudicar derechos de terceros.

12.3. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las modificaciones del contenido del presente Convenio se registrarán por lo dispuesto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y requerirán, a falta de regulación expresa, el acuerdo unánime de las partes firmantes.

12.4. REINTEGRO

Las modificaciones reguladas en esta cláusula se entienden sin perjuicio de las causas de reintegro previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de las reglas de proporcionalidad y criterios de graduación establecidos en la cláusula DÉCIMOTERCERA del presente Convenio.

Cuando proceda el reintegro total o parcial de las cantidades





percibidas, este se determinará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con los criterios de graduación establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMOTERCERA. REINTEGRO

13.1. Causas

Se incoará procedimiento de reintegro de la subvención en el supuesto de la falta de justificación o de concurrencia de alguna de las siguientes causas previstas (art. 37 de LGS):

a) **Obtención de la subvención falseando las condiciones** requeridas para ello **u ocultando aquéllas** que lo hubieran impedido.

b) **Incumplimiento total o parcial del objetivo**, que fundamenta la concesión de la subvención.

c) **Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, y en el presente convenio.

d) **Incumplimiento de la obligación** de adoptar las medidas de **difusión** y publicidad de la financiación pública municipal en los términos establecidos en el presente convenio, (art. 18.4 LGS).

e) **Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad**, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Todo ello sin perjuicio de inicio de procedimiento sancionador por infracción según las graduaciones de éstas establecidas por el art. 60 de la LGS.

Constituyen resistencia, excusa, obstrucción o negativa, entre otras las siguientes:

1. **No aportar o no facilitar el examen de documentos**, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de





comprobación.

2. **No atender algún requerimiento.**
3. **La incomparecencia**, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
4. **Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales** de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
5. **Las coacciones al personal controlador** que realice el control financiero.

f) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas** por la Administración a las entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) **Incumplimiento de las obligaciones impuestas** por la Administración a la entidad beneficiaria, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

13.2. Proporcionalidad en el reintegro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar se determinará atendiendo al principio de proporcionalidad y a los criterios de graduación establecidos en el artículo 17.3.n) de la citada Ley y en el presente Convenio.





13.3. Reglas de proporcionalidad

A los efectos anteriores, se establecen las siguientes reglas de proporcionalidad en el reintegro:

$$GNJ = S - GJ$$

$$R = (S - GJ) + ID = GNJ + ID$$

donde,

S= Subvención
GJ= Gasto justificado plenamente
GNJ= Gasto no justificado
ID= Intereses de demora
R= Reintegro

La determinación de la cantidad a reintegrar se efectuará atendiendo a la naturaleza, alcance y entidad del incumplimiento, así como al grado de cumplimiento alcanzado respecto de la finalidad de la subvención.

Cuando el incumplimiento afecte exclusivamente a las medidas de difusión y publicidad de la financiación pública municipal, y una vez realizado sin resultado el requerimiento previsto en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, procederá un reintegro parcial equivalente al cinco por ciento (5 %) del importe de la subvención concedida, como criterio específico de graduación establecido en el presente Convenio de conformidad con el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo al principio de proporcionalidad.

Cuando el incumplimiento afecte al objeto, finalidad, ejecución o justificación de las inversiones subvencionadas, el importe a reintegrar se determinará en función del grado de incumplimiento efectivamente producido, de conformidad con el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las reglas establecidas en el presente Convenio.

En todo caso, las cantidades a reintegrar llevarán aparejados los correspondientes intereses de demora en los términos establecidos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DÉCIMOCUARTA. - RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones será el establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su normativa de desarrollo, en particular en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, siendo de aplicación, asimismo, la normativa reguladora del procedimiento administrativo sancionador que corresponda.





Las infracciones y sanciones se determinarán, en cada caso, atendiendo a la naturaleza y gravedad del incumplimiento, a los criterios de graduación establecidos legalmente y previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, con audiencia de la entidad interesada.

La obligación de reintegro de las cantidades percibidas, cuando proceda, será independiente de las responsabilidades administrativas sancionadoras que pudieran derivarse de los incumplimientos cometidos.

DÉCIMOQUINTA. PRINCIPIOS DE GESTIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Tal y como se prevé en el Plan estratégico vigente de 29/08/2025 (DECRETO 4524/2025), la gestión de la subvención propuesta, (art. 8.3. LGS), se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, en los términos establecidos en la normativa de subvenciones. Tratándose de una subvención de concesión directa prevista nominativamente en el presupuesto, no resulta exigible el principio de concurrencia competitiva.

b) La eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Linares y la eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, redundan en beneficio de los vecinos y vecinas de Linares promocionando su desarrollo integral como personas.

c) La eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, mediante el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de los objetivos e indicadores establecidos en la cláusula siguiente.

DÉCIMOSEXTA. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA LÍNEA DE SUBVENCIÓN

En el supuesto de la continuidad anual de la subvención directa prevista nominativamente en los presupuestos por existencia de crédito suficiente y adecuado en las anualidades de vigencia del Plan Estratégico, teniendo en cuenta la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Linares, se aplicarán los siguientes Objetivos estratégicos:

“Conservación del patrimonio cultural local con entidad propia y fomenta, la atracción de turismo hacia Linares, mediante la adecuación y acondicionamiento del edificio “Palacio de los Orozco”, de titularidad municipal.

Indicadores:

Indicador de eficiencia económica





$$\text{Tasa de gastos ejecutado} = \frac{\text{Gasto justificado}}{\text{Gasto con obligación de justificar}} = \%$$

Este seguimiento vendrá informado por el Órgano Gestor de Cultura, con indicación del porcentaje de cumplimiento de dichos objetivos determinados en el convenio a aprobar.

DÉCIMOSÉPTIMA. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la ejecución del presente Convenio estará sujeta a las actuaciones de seguimiento, vigilancia y control que correspondan al Ayuntamiento de Linares, con el objeto de comprobar el adecuado cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por las partes, así como la correcta aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron concedidos.

A estos efectos, el Ayuntamiento podrá solicitar a la entidad beneficiaria la información y documentación que resulte necesaria para verificar el cumplimiento del objeto, finalidad y condiciones establecidos en el presente Convenio, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control financiero y fiscalización que correspondan a los órganos competentes.

Asimismo, se realizará el seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos e indicadores establecidos en el presente Convenio, tomando como referencia la documentación justificativa presentada por la entidad beneficiaria y las actuaciones de comprobación que, en su caso, se lleven a cabo.

Las cuestiones que puedan surgir en relación con la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio serán resueltas por el órgano competente, de conformidad con la normativa aplicable y con las competencias atribuidas a los distintos órganos municipales.

DÉCIMOCTAVA. El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y carácter subvencional, y no tiene naturaleza contractual, al instrumentar la concesión directa de una subvención nominativamente prevista en el presupuesto municipal, de conformidad con los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En consecuencia, no se encuentra sujeto al régimen de contratación pública, sin perjuicio de las obligaciones que, en materia de contratación, resulten aplicables a la entidad beneficiaria en su condición de fundación del sector público y poder adjudicador, de





**AYUNTAMIENTO DE LINARES
CONCEJALIA DE CULTURA**

conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por ambas partes, en fecha indicada al margen.

La Alcaldesa de Linares,

El Vicepresidente 2º de la Fundación
Centro de Documentación Musical-
Casa Museo, "Andrés Segovia",

Dña. María Auxiliadora del
Olmo Ruiz

D. Alberto López Viñau

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





AYUNTAMIENTO DE LINARES
CONCEJALIA DE CULTURA

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO A LA SOLICITUD Y O PERCEPCIÓN DE OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, APORTACIONES ECONÓMICAS DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS
Rellene las partes que aparecen sombreadas

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD									
D/D ^a .						D.N.I.			
En representación de la Entidad								C.I.F.	
Domicilio Social									
Código Postal	23700	Municipio	Linares	Provincia	Jaén	Teléfono		e-mail	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN LOCAL DE LINARES									
Nombre y Apellidos del Delegado/a								D.N.I.	
Código Postal	23700	Municipio	Linares	Provincia	Jaén	Teléfono		e-mail	

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, en relación con la Entidad a la que legalmente representa y con referencia a la presente solicitud de Subvención ante el Ayuntamiento de Linares, que tiene por objeto lo siguiente (*) **GASTOS DE INVERSIÓN**, (SEÑALE EL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN)
(PINCHE LA OPCIÓN QUE PROCEDA)

☐ No haber solicitado/ recibido ninguna Subvención, Ayuda o Aportación Económica a otras Entidades de carácter público o privado para el mismo objeto.

☐ Haber solicitado /recibido Subvención, Ayuda o Aportación Económica a otras Entidades de carácter público o privado para el mismo objeto y, al respecto de las solicitudes formuladas se declara lo siguiente:

(Consigne el importe en la casilla correspondiente, según haya sido solicitada o recibida la subvención o ayuda)

Entidad a la que se ha solicitado/ recibido Subvención /Ayuda /Aportación	(*) Objeto para el que se ha solicitado / recibido	Importe	
		Solicitado	Concedido

En Linares, a _____ de _____ de 202

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Fdo. (Nombre y apellidos)

El Representante Legal de la Entidad,

C/ Fernando III El Santo, s/n.- 23700 Linares (Jaén) C.I.F. P-
2305500-G
TLF. 953 69 20 57 e-mail:cultura@aytolinares.es

